

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
DE LA LEGALIDAD ELECTORAL**

Periódico Oficial Número: 316, de fecha 03 de Agosto de 2005.

Publicación Número: 2156-A-2005

Documento: Reglamento Interior de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

Considerando

En el Estado de Chiapas se viven tiempos distintos, donde la legalidad es uno de los principios rectores de las autoridades para cumplirle a la ciudadanía velando siempre por la construcción del Estado de Derecho y el bien común de la población.

La Reforma Constitucional publicada en el Periódico Oficial número 269, de fecha 09 de noviembre de 2004, creó la Contraloría de la Legalidad Electoral como organismo constitucional autónomo, que tiene como objetivos específicos garantizar el respeto a la legalidad en materia electoral, la transparencia en la financiación de los partidos políticos, así como los gastos de precampaña y campaña.

En consecuencia, el H. Congreso del Estado dictó la Ley Orgánica de la Contraloría, publicada en el Periódico Oficial número 294, de fecha 17 de marzo de 2005. Posteriormente, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la referida Ley, el 11 de mayo de 2005, se formalizó el nombramiento de los tres contralores electorales ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

En este sentido, de acuerdo con la Ley Orgánica, el Pleno de la Contraloría tiene entre sus atribuciones, aprobar todas las normas y disposiciones que sean necesarias para el eficaz y eficiente desarrollo de sus órganos.

Así, y en congruencia con el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica, se hace necesario contar con un instrumento legal que precise los alcances de actuación de los órganos administrativos que integran la Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y VII, y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral, el Pleno tiene a bien emitir el siguiente:

A c u e r d o

Único.- Se aprueba por unanimidad el Reglamento Interior de la Contraloría de la Legalidad Electoral, en lo general y en lo particular, para quedar de la forma siguiente:

Reglamento Interior de la Contraloría de la Legalidad Electoral

Capítulo I Generalidades

Artículo 1º.- La Contraloría de la Legalidad Electoral por disposición constitucional es un órgano colegiado, público, autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de velar por el respeto a la Ley Electoral, la imparcialidad de los poderes públicos, así como controlar, vigilar y fiscalizar el origen y aplicación de los recursos utilizados en sus actividades ordinarias de los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y candidatos, y de precampañas y campañas electorales.

Artículo 2º.- Las disposiciones de este reglamento, tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y operación de la estructura orgánica de la Contraloría, para el

correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- II. Código: El Código Electoral del Estado de Chiapas;
- III. Ley: La Ley Orgánica de la Contraloría de la Legalidad Electoral;
- IV. Contraloría: La Contraloría de la Legalidad Electoral;
- V. Pleno: El Pleno de la Contraloría;
- VI. Presidente: El Presidente de la Contraloría;
- VII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la Contraloría; y,
- VIII. Órganos administrativos: Los distintos órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de apoyo y de control que integran la Contraloría.

Artículo 4º.- El presente reglamento es de observancia general para todos los órganos administrativos y personal de la Contraloría. El Pleno vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Capítulo II De su Estructura

Artículo 5º.- Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. Órganos de Dirección:
 - a) Pleno; y,
 - b) Presidencia.
- II. Órganos Ejecutivos:
 - a) Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos Técnicos:
 - a) Dirección de Fiscalización y Auditoría;
 - b) Dirección Jurídica; y,
 - c) Dirección de Prevención y Difusión.
- IV. Órganos de Apoyo:
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo; y,
 - b) Unidad de Informática.
- V. Órganos de Control Interno:
 - a) Auditoría Interna.

Artículo 6º.- Podrán existir, con independencia de los señalados en la ley, comités, comisiones o cualquier otra figura administrativa que se estime necesaria para el mejor proveer de la actuación de la Contraloría.

Artículo 7º.- Los integrantes del Pleno, Secretario Ejecutivo, directores, jefes de unidad, jefes de departamento y demás personal administrativo, técnico y de cualquier otra naturaleza, deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos de que tengan conocimiento y que estén relacionados con el funcionamiento, determinaciones o resoluciones de la Contraloría. La infracción a esta disposición será sancionada en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo III De los Órganos Administrativos de la Contraloría

Artículo 8º.- Para efectos de este reglamento, los órganos administrativos de la Contraloría, serán considerados como autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias.

Artículo 9º.- Al frente de cada órgano ejecutivo, técnico, de apoyo y de control interno, habrá un Secretario Ejecutivo, Director, Jefe de Unidad o Auditor según sea el caso, que se auxiliará por los jefes de departamento o áreas y demás servidores públicos necesarios para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones conforme a la plantilla autorizada por el Pleno.

Las atribuciones conferidas a los titulares de los órganos administrativos, podrán ser delegadas a quien el titular del mismo designe, excepto las personalísimas.

Capítulo IV Del Pleno

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Contraloría, al Pleno, además de las atribuciones que señalan los artículos 8º y 10, de la Ley, le corresponderá:

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Contraloría;
- II. Aprobar las resoluciones que presenten los contralores electorales derivadas de presuntas violaciones a la Ley Electoral por parte de los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos;
- III. Aprobar la normatividad a la cual deberá sujetarse la revisión de los informes y documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatos o candidatos, así como los mecanismos preventivos y correctivos previos a la elaboración de los dictámenes o resoluciones definitivas.
- IV. Aprobar el sistema de contabilidad para la rendición de cuentas con reglas claras, privilegiando la transparencia y la simplificación administrativa en la comprobación del gasto;
- V. Aprobar las reformas al presente reglamento u otras disposiciones normativas de la Contraloría y ordenar la publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta de la Contraloría;
- VI. Publicar la Gaceta de la Contraloría;
- VII. Organizar foros para promover el valor de la tolerancia, la cultura de la democracia, el respeto al principio de legalidad electoral y las actividades de la Contraloría;
- VIII. Ordenar prácticas de auditorías a los recursos públicos y privados ejercidos por los Partidos Políticos de manera ordinaria, así como los ejercidos por éstos o las coaliciones en las precampañas y campañas electorales para verificar el correcto ejercicio de los mismos;
- IX. Requerir, a través del Secretario Ejecutivo, a las autoridades, particulares e instituciones financieras, la presentación de documentos o información relacionada con el origen,

aplicación y destino de los recursos públicos y privados que empleen en sus actividades electorales, a efecto de corroborar la información y documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones en la comprobación de sus ingresos y gastos;

- X. Ordenar la compulsión de la documentación comprobatoria de los gastos ordinarios permanentes, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos o coaliciones;
- XI. Ejecutar, a través de la Secretaría Ejecutiva, las resoluciones derivadas de dictámenes financieros de los informes trimestrales o anuales, presentados por los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes;
- XII. Establecer medidas pertinentes y preventivas para evitar que cualquier autoridad federal, estatal o municipal difunda públicamente obras o programas un mes antes del día de la elección; Acordar medidas preventivas para motivar la imparcialidad por parte de los servidores públicos durante los procesos electorales;
- XIII. Determinar, previo análisis, la aplicación de las sanciones previstas en el código, en la Ley o en otro ordenamiento aplicable;
- XIV. Recibir al término de cada año, el informe de las labores propias de la Presidencia y la evaluación sobre el funcionamiento de la estructura orgánica de la Contraloría que rinda el Presidente;
- XV. Autorizar al Presidente, para el cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría, la celebración de convenios con otras autoridades, instituciones educativas o de investigación, así como con el sector social o privado;
- XVI. Autorizar la creación de los comités o comisiones que se consideren necesarias para el mejor desempeño y alcance de los fines de la Contraloría;
- XVII. Registrar las propuestas de campaña que realicen los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, verificar que éstas se ajusten a lo establecido en sus plataformas electorales y realizar las acciones atinentes para comprobar el grado de cumplimiento de las mismas;
- XVIII. Emitir recomendaciones o, en su caso, sancionar en los supuestos en que los candidatos de los partidos políticos no se apeguen en sus propuestas de campaña a la plataforma electoral de su partido político o coalición; y,
- XIX. Las demás que le otorgue la normativa aplicable.

Artículo 11.- El Pleno podrá emitir, cuando lo estime necesario, acuerdos de observancia general para un mejor proveer de su actuar.

Capítulo V De los Contralores Electorales

Artículo 12.- Los Contralores Electorales tendrán las facultades siguientes:

- I. Substanciar conforme a la normativa aplicable, los procedimientos derivados de las quejas o denuncias que les turne el Secretario Ejecutivo;

- II. Elaborar proyectos de dictamen sobre los asuntos que les sean turnados en términos de la normativa aplicable;
- III. Emitir opiniones sobre las estrategias y políticas generales para la integración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos;
- IV. Integrar los comités o comisiones que determine el Pleno;
- V. Proponer reformas a los reglamentos y demás instrumentos normativos emitidos por el Pleno;
Y,
- VI. Las demás que les señalen la normativa aplicable.

Artículo 13.- Los contralores electorales serán responsables de la substanciación de los procedimientos, para las prácticas de las diligencias probatorias por violaciones a las leyes y reglamentos de la materia, así como para el esclarecimiento de los hechos y la formulación de proyectos de dictamen, en los que se proponga una sanción o absolución, según sea el caso.

Cuando lo estimen necesario, podrán realizar lo anterior por conducto de otros órganos administrativos de la Contraloría, sin perjuicio de las facultades conferidas en el artículo anterior.

Capítulo VI De la Presidencia

Artículo 14.- Además de las facultades conferidas por la Ley en su artículo 11, al Presidente le corresponderá:

- I. Representar legalmente a la Contraloría y otorgar cuando así lo estime, poder para actos de dominio, administración o pleitos y cobranzas, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares;
- II. Informar al Pleno las diversas actividades de la Contraloría;
- III. Supervisar la integración y funcionamiento de la estructura orgánica de la Contraloría;
- IV. Someter a aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los planes y programas de trabajo de la Contraloría;
- V. Someter a aprobación del Pleno el tabulador de sueldos de los servidores públicos de la Contraloría;
- VI. Determinar, conforme a la autorización presupuestaria, el pago de la nómina de complemento de sueldos del personal de la Contraloría;
- VII. Someter a aprobación del Pleno el sistema de estímulos por productividad y eficiencia de los servidores públicos de la Contraloría, con base en las economías o partidas presupuestales que para tal efecto se destinen;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;
- IX. Comunicar, en su caso, la aplicación de sanciones impuestas a partidos políticos, coaliciones, ciudadanos, precandidatos o candidatos por violaciones a las disposiciones normativas en

materia electoral al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que proceda a su aplicación;

- X. Comunicar los acuerdos del Pleno que requieran la ratificación del Consejo General del Instituto;
- XI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- XII. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría con todas las facultades que la Ley, el presente reglamento o cualquier otro dispositivo legal le concedan;
- XIII. Declarar instaladas y clausuradas las sesiones del Pleno;
- XIV. Dar cuenta al Pleno de los escritos que se presenten a la Contraloría, cuando lo considere pertinente;
- XV. Decretar los recesos durante el desarrollo de una sesión, observando el reglamento de sesiones;
- XVI. Comunicar a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, las resoluciones que dicte la Contraloría para su observancia y cumplimiento;
- XVII. Rendir ante el Pleno un informe al término de cada ejercicio anual, dando cuenta de la administración de la Contraloría y de las principales resoluciones emitidas;
- XVIII. Coordinar y promover las actividades generales de la Contraloría;
- XIX. Presentar al Pleno para su aprobación, las políticas, normas y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Contraloría;
- XX. Proponer al Pleno el nombramiento de los titulares de la Secretaría ejecutiva, direcciones y jefaturas de unidad;
- XXI. Nombrar al personal técnico, operativo y administrativo necesario para las funciones propias de la Contraloría, así como contratar al personal eventual que se requiera, dando cuenta de ello al Pleno; y,
- XXII. Las demás que le señalen la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- El Presidente, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter al Pleno la designación del Director Jurídico como encargado de la Secretaría Ejecutiva, en las ausencias temporales del titular de ésta;
- II. Someter al Pleno la designación de un encargado, en ausencia temporal de un Director en tanto se nombra al titular;
- III. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno;

- IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y de los demás instrumentos normativos de la Contraloría;
- V. Realizar las denuncias ante la Fiscalía Electoral, cuando se advierta presunta responsabilidad en el manejo del financiamiento o se observen daños a los bienes obtenidos con los recursos otorgados a los partidos políticos o coaliciones; y,
- VI. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo, las resoluciones que apruebe el Pleno.

Artículo 16.- El Presidente sentará las bases generales para la adecuada contratación y distribución del personal, así como para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en todos los órganos administrativos.

Artículo 17.- La Presidencia contará, para el mejor despacho de sus asuntos, con una Secretaria Particular y el demás personal de apoyo necesario que permita el presupuesto.

Capítulo VII De la Secretaria Ejecutiva

Artículo 18.- El titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes facultades:

- I. Integrar los expedientes de los actos de fiscalización, auditoría, quejas o denuncias para turnarlos, según corresponda, a los contralores electorales;
- II. Enviar junto con la convocatoria a sesión los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- III. Contribuir en lo necesario para la publicación de los acuerdos del Pleno y sus resoluciones;
- IV. Dirigir la administración de los recursos materiales, financieros y de administración de personal;
- V. Informar mensualmente al Presidente de la situación económico-financiera de la Contraloría y remitirle un informe anual respecto al ejercicio presupuestal;
- VI. Presentar al Presidente el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- VII. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo al calendario de ministraciones o a las necesidades de la Contraloría;
- VIII. Supervisar la elaboración de los documentos jurídico-administrativos, necesarios para el desarrollo de las funciones de la Contraloría y presentarlos al Presidente;
- IX. Auxiliar a los contralores electorales en la integración y tramitación de los expedientes de los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Pleno;
- X. Presentar al Presidente el Programa Operativo Anual de la Contraloría;
- XI. Recibir las quejas y denuncias que presenten ante la Contraloría los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, relacionados con violaciones a las leyes de la materia;

- XII. Colaborar con los integrantes de los comités para desahogar los asuntos que le encomiende el Presidente;
- XIII. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás normatividad de la Contraloría;
- XIV. Recibir la correspondencia, quejas, denuncias o cualquier otro documento de la Contraloría y llevar el control y registro de la misma y del archivo general;
- XV. Dar fe de los actos de la Contraloría y certificar los documentos que le soliciten los órganos administrativos o las autoridades en ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Realizar las notificaciones que le encomiende el Pleno o le señale la normatividad aplicable;
- XVII. Convocar a reuniones de política de confronta a solicitud de los contralores electorales, en las que se den a conocer a los partidos políticos o coaliciones los errores u omisiones que se detecten en los informes financieros de precampaña y campaña, previo a los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;
- XVIII. Notificar a los partidos políticos los resultados derivados de las revisiones realizadas a los informes financieros trimestrales y anual de los ingresos y egresos de sus actividades ordinarias permanentes;
- XIX. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le encomiende;
- XX. Supervisar la correcta integración de los expedientes;
- XXI. Dar cuenta al Pleno de los proyectos de dictamen;
- XXII. Rendir los informes que le requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
- XXIII. Presentar al Presidente los proyectos de políticas y normas para el ejercicio y control del presupuesto;
- XXIV. Recibir los juicios de inconformidad que interpongan los partidos políticos o coaliciones en contra de las resoluciones o dictámenes que emita la Contraloría; y,
- XXV. Las demás que le señalen las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 19.- La Secretaría Ejecutiva, para el mejor despacho de sus asuntos, contará con las siguientes Unidades:

- I. De Apoyo Administrativo; y,
- II. De Informática.

Se crea como órgano auxiliar el Área de Oficialía de Partes y Archivo, la que dependerá directamente del Secretario Ejecutivo.

Capítulo VIII

Disposiciones Comunes a las Direcciones y Unidades

Artículo 20.- Corresponde a los directores y jefes de unidad de los órganos administrativos el ejercicio de las siguientes funciones genéricas:

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

- I. Cumplir con los acuerdos del Pleno de la Contraloría;
- II. Auxiliar dentro de la esfera de su competencia a cualquier otro órgano administrativo de la contraloría;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al órgano administrativo a su cargo;
- IV. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de su competencia que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- V. Proponer proyectos de creación, reorganización o modificación de su estructura de acuerdo a las necesidades de la Contraloría;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás órganos administrativos, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Contraloría;
- VII. Integrar y consolidar la información solicitada por el Secretario Ejecutivo; y,
- VIII. Las demás que les confieran el Secretario Ejecutivo, este reglamento o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

Capítulo IX **De la Dirección de Fiscalización y Auditoría**

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Fiscalización y Auditoría las siguientes atribuciones:

- I. Formular los resultados de las revisiones practicadas a los informes financieros de los partidos políticos y apoyar a los contralores electorales en la elaboración de los dictámenes técnicos;
- II. Fiscalizar y auditar el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos empleado en sus actividades ordinarias permanentes, así como el de éstos y el de las coaliciones, en las precampañas y campañas electorales;
- III. Analizar los informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios permanentes, así como los de precampaña y campaña, respecto del origen y aplicación de los recursos financieros que deban presentar los partidos políticos y en su caso, coaliciones, y elaborar los informes de resultados correspondientes;
- IV. Practicar, cuando lo acuerde el Pleno, auditorías a las finanzas de los partidos políticos, así como el levantamiento y verificación de los inventarios de bienes que hubiesen adquirido;
- V. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Auditorías, presentándolo a través del Secretario Ejecutivo al Pleno para su aprobación; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia asigne el Secretario Ejecutivo o la normativa aplicable.

Artículo 22.- La Dirección de Fiscalización y Auditoría para el mejor despacho de sus asuntos contará con los siguientes departamentos:

- I. De Fiscalización; y,

- II. De Auditoría.

Capítulo X De la Dirección Jurídica

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a los órganos administrativos de la Contraloría y actuar como órgano de consulta;
- II. Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría;
- III. Formular proyectos de convenios, contratos y actos jurídicos en los que intervenga la Contraloría;
- IV. Fungir como apoderado legal de la Contraloría con las facultades de un poder para pleitos y cobranzas;
- V. Comparecer en representación del Presidente, en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Electoral, Fiscalía General o cualquier otra autoridad administrativa, en los que la Contraloría sea parte;
- VI. Apoyar y asesorar al Comité de Conciliación Laboral, para resolver los conflictos e incidencias laborales entre la Contraloría y sus trabajadores;
- VII. Elaborar los proyectos de normatividad que deba aprobar el Pleno;
- VIII. Elaborar las actas de sesiones del Pleno, circulares y demás documentos oficiales que le encargue el Secretario Ejecutivo; y,
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Secretario Ejecutivo u otro dispositivo legal.

Artículo 24.- La Dirección Jurídica para el mejor despacho de sus asuntos contará con los siguientes departamentos:

- I. Contencioso Consultivo; y,
- II. De Atención a Quejas y Denuncias.

Capítulo XI De la Dirección de Prevención y Difusión

Artículo 25.- A la Dirección de Prevención y Difusión le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, diseñar, programar y realizar cursos, talleres, conferencias y otros eventos, que tengan como finalidad la de promover el valor de la tolerancia y el respeto a la legalidad ante las autoridades, partidos políticos, coaliciones y ciudadanía en general;
- II. Coordinar el diseño e instrumentación de campañas publicitarias con el fin de evitar por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, la difusión de obras y programas en los plazos prohibidos por la Ley;
- III. Apoyar al Comité de Vinculación para la Prevención y Control de la Legalidad en sus actividades;
- IV. Promover y posicionar la imagen de la Contraloría dando a conocer sus fines y actividades;
- V. Motivar mediante programas de difusión, la imparcialidad de los servidores públicos durante el proceso electoral;

- VI. Monitorear los medios de comunicación para verificar que los partidos políticos, coaliciones ciudadanos cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia electoral;
- VII. Dar seguimiento a las actividades de propaganda de los ciudadanos, precandidatos y candidatos de los diferentes partidos políticos y coaliciones, vigilando que se ajusten a la plataforma electoral de su partido;
- VIII. Realizar boletines de prensa en los que se informe a los medios de comunicación las diversas actividades de la Contraloría;
- IX. Elaborar diariamente el resumen de noticias que se relacionen con las actividades de la Contraloría;
- X. Coadyuvar con los diferentes órganos administrativos de la Contraloría en las investigaciones que se le requieran;
- XI. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre los actos proselitistas que realicen los ciudadanos, candidatos, precandidatos, partidos políticos o coaliciones; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.- La Dirección de Prevención y Difusión para el mejor despacho de sus asuntos contará con los siguientes departamentos:

- I. De Prevención; y,
- II. De Prensa y Monitoreo.

Capítulo XII De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 27.- La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros y humanos de la Contraloría, con estricto apego a la normatividad que al efecto se establezca;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo las políticas y normas para el ejercicio y control del presupuesto;
- III. Aplicar las políticas, criterios técnicos y normativos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos financieros y materiales;
- IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Contraloría;
- V. Elaborar, solventar y registrar los movimientos nominales del personal de la Contraloría;
- VI. Integrar los proyectos de adecuaciones estructurales y de plantilla de plazas, que se generen en las diferentes áreas de la Contraloría;
- VII. Elaborar los manuales administrativos de la Contraloría;

- VIII. Elaborar y controlar los expedientes laborales de los trabajadores de la Contraloría;
- IX. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo al Secretario Ejecutivo para revisión;
- X. Informar al Secretario Ejecutivo la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades de la Contraloría;
- XI. Tramitar el pago oportuno a proveedores y prestadores de servicios;
- XII. Registrar y controlar las operaciones contables y presupuestales en la ejecución de los recursos;
- XIII. Aplicar la normatividad relativa a la ejecución y comprobación de los recursos;
- XIV. Efectuar conforme a la normatividad aplicable, la adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios que requieran los diferentes órganos administrativos de la Contraloría;
- XV. Controlar el uso y manejo de los recursos materiales y la prestación de los servicios básicos para el funcionamiento de la Contraloría, en apego a los principios de austeridad y racionalidad;
- XVI. Llevar el inventario de bienes muebles de la Contraloría;
- XVII. Controlar y verificar las entradas, salidas y existencias físicas de material en el almacén;
- XVIII. Llevar a cabo el levantamiento de inventarios periódicos y anual de la Contraloría, informando a la Secretaría Ejecutiva y a la Auditoría Interna el resultado de los mismos; y,
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 28.- La Unidad de Apoyo Administrativo para el mejor despacho de sus asuntos contará con las siguientes áreas:

- I. De Administración de Personal;
- II. De Recursos Financieros; y,
- III. De Recursos Materiales y Servicios Generales.

Capítulo XIII De la Unidad de Informática

Artículo 29.- Corresponde a la Unidad de Informática las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la planeación, análisis, diseño, programación y crecimiento ordenado de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones que requiera la Contraloría, estableciendo prioridades de acuerdo a su importancia para el registro, proceso, control y manejo de información relacionada con las funciones de este órgano;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de informática requiera la Contraloría;
- III. Mantener en funcionamiento los sistemas, equipo de cómputo y telecomunicaciones de la Contraloría;

- IV. Crear los sistemas necesarios para el buen funcionamiento de las actividades de la Contraloría;
- V. Diseñar y dar mantenimiento al sitio web de la Contraloría;
- VI. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo de la Contraloría;
- VII. Proporcionar la asesoría técnica que en materia de informática, requieran los diferentes órganos administrativos de la Contraloría;
- VIII. Diseñar e implementar acciones emergentes, en caso de contingencias informáticas o de telecomunicaciones;
- IX. Mantener actualizado el inventario de recursos informáticos y de telecomunicaciones de la Contraloría, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo;
- X. Coadyuvar con los distintos órganos administrativos de la Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones en lo que a informática y telecomunicaciones se refiere;
- XI. Dictar los procedimientos a seguir para el respaldo de la información generada por los órganos administrativos de la Contraloría;
- XII. Proponer y aplicar los procedimientos para el empleo de los sistemas de Internet e Intranet;
- XIII. Coordinar e implementar los proyectos informáticos que sobre sistemas de información computarizada se requieran en la Contraloría;
- XIV. Promover, en coordinación con los órganos administrativos de la Contraloría, acciones de simplificación, descentralización y automatización de sus actividades y procesos; y,
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne el Secretario Ejecutivo.

Artículo 30.- La Unidad de Informática para el mejor despacho de sus asuntos contará con las siguientes áreas:

- I. De Soporte Técnico; y,
- II. De Desarrollo de Software.

Capítulo XIV Del Órgano de Control Interno

Artículo 31.- Para el debido aprovechamiento y aplicación de los recursos de la Contraloría, la Presidencia contará con un órgano de control interno que dependerá estructural y funcionalmente de ella. Dicho órgano se denominará Auditoría Interna, al frente de ésta habrá un titular designado por el Presidente y contará con el personal de apoyo que permita el presupuesto asignado.

Artículo 32.- Corresponde a la Auditoría Interna el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa anual de actividades de la Auditoría Interna y supervisar su cumplimiento;

- II. Diseñar los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Verificar que los órganos administrativos de la Contraloría cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes, empleando la metodología que considere pertinente;
- IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- V. Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio de la Contraloría;
- VI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes por conducto del Presidente, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías internas;
- VII. Desahogar las recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior y dar seguimiento al cumplimiento de éstas;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a los órganos administrativos de la Contraloría;
- IX. Informar al Presidente del avance en la ejecución del programa anual de auditoría interna, así como del resultado obtenido en las revisiones practicadas;
- X. Revisar que el ejercicio del gasto, se haya realizado conforme a las disposiciones y ordenamientos legales que regulan su ejercicio;
- XI. Recibir, investigar, substanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Contraloría, con excepción de las presentadas contra los contralores electorales, por motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Constitución, el Código, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos de la Contraloría, a excepción de los contralores electorales, por la presunta existencia de hechos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Constitución, el Código, la Ley y los demás dispositivos legales aplicables, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos de la Contraloría que hayan sido sancionados por éste órgano;
- XIV. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Contraloría con motivo de la separación o conclusión del encargo;
- XV. Participar conforme a la normatividad aplicable, en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios;
- XVI. Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Contraloría, hasta el nivel de jefes de departamento o equivalentes emitiendo los formatos de presentación; y,
- XVII. Establecer programas de difusión del cumplimiento de las obligaciones fijadas en los dispositivos legales aplicables.

Artículo 33.- La Auditoría Interna, en cumplimiento a sus atribuciones, podrá imponer como sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión en el empleo, la cual no podrá exceder de dos meses;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de esta Contraloría; y,
- VI. Multa hasta por 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, en cuyo caso, deberá ingresar al patrimonio de la Contraloría.

Artículo 34.- Cuando la Auditoría Interna inicie un procedimiento administrativo en contra de un servidor público con motivo de presuntas irregularidades, podrá suspenderlo hasta por dos meses en tanto emite su resolución.

Si al término del procedimiento se determina la exoneración, se deberá restituir al afectado en la totalidad de sus derechos.

Capítulo XV De los Comités

Artículo 35.- Para el mejor desempeño de las actividades y funciones conferidas por la Ley al Pleno, podrán existir comités, quienes ejercerán las atribuciones que les confieran la ley, reglamentos, acuerdos o resoluciones que emita el Pleno.

El Pleno integrará los comités que considere necesarios con el número de miembros que para cada caso acuerde, los cuales serán presididos por un contralor electoral.

Los comités podrán ser temporales o permanentes.

Artículo 36.- Para el ejercicio de las atribuciones de los comités, los titulares de los órganos administrativos tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran.

Artículo 37.- Los comités tendrán la obligación de presentar al Pleno para su aprobación:

- I. Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos por el Pleno; y,
- II. El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencias a las sesiones o reuniones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en el mes de diciembre del año que corresponda.

Artículo 38.- En todos los comités actuará como Secretario Técnico, el titular de la Dirección o Unidad que tenga relación con la materia objeto del comité.

Los secretarios técnicos de los comités informarán al Secretario Ejecutivo, acerca de las convocatorias a las sesiones de comité y de los acuerdos que se adopten en éstas. Asimismo, le informarán sobre la realización de las tareas relacionadas con la integración y actualización de los archivos de los comités.

Artículo 39.- Los comités, por conducto de su presidente, podrán invitar a sus sesiones, cuando lo estimen necesario, a representantes acreditados de los partidos políticos o a cualquier persona, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Artículo 40.- En los acuerdos de integración o creación de los comités, el Pleno podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

Capítulo XVI Del Comité de Vinculación para la Prevención y Control de la Legalidad

Artículo 41.- El Comité de Vinculación para la Prevención y Control de la Legalidad es un órgano auxiliar que tendrá como finalidad proponer acciones de prevención y difusión de la legalidad electoral ante los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, asociaciones, autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 42.- El Comité coadyuvará con la Contraloría en la vigilancia de que las propuestas de campaña se realicen en términos de la Ley, así como en la verificación de que éstas sean cumplidas.

Artículo 43.- El Comité se integrará por:

- I. El Presidente de la Contraloría, quien lo será también del Comité;
- II. Los contralores electorales;
- III. El Secretario Ejecutivo; y,
- IV. Los representantes acreditados de los partidos políticos.

Artículo 44.- El Presidente podrá, cuando lo estime necesario, acordar la participación de representantes de la sociedad en las reuniones que celebre el Comité, quienes asistirán con el carácter de invitados especiales.

Artículo 45.- Las reuniones del Comité se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente;
- II. Se conducirá conforme al Orden del Día propuesto por el Presidente con apoyo del Secretario Ejecutivo;
- III. En cada reunión se levantará un acta con la firma de quienes hayan asistido; y,
- IV. Los integrantes del Comité participarán sólo con voz y podrán opinar únicamente sobre las acciones preventivas, que correspondan a la Contraloría.

Artículo 46.- Al Comité le corresponde realizar, con independencia de las atribuciones de la Dirección de Prevención y Difusión, las siguientes actividades:

- I. Ser el vínculo para la difusión de la cultura de la prevención con los miembros de los partidos políticos y ciudadanía en general;
- II. Proponer la organización de talleres y exposiciones para promover la cultura de prevención y legalidad electoral de los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones, autoridades federales, estatales y municipales;

- III. Proponer metodologías y acciones para la evaluación del cumplimiento de las promesas de campaña del Ejecutivo y presidentes municipales;
- IV. Apoyar en las actividades que en materia de prevención realice la Contraloría ante las instancias federales, estatales o municipales, para lograr un adecuado desarrollo de las mismas;
- V. Proponer la firma de convenios con instituciones electorales, académicas, autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales del sector social para fortalecer la cultura de la legalidad electoral.

Capítulo XVII Del Comité de Profesionalización

Artículo 47.- El Comité de Profesionalización tendrá por objeto definir las políticas de profesionalización y capacitación de los servidores públicos de la Contraloría y promover al mismo tiempo, su buen desempeño en el empleo, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia e igualdad de oportunidades, el cual estará integrado por:

- I. Un Contralor Electoral;
- II. El Secretario Ejecutivo; y,
- III. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 48.- Corresponde al Comité de Profesionalización realizar las siguientes actividades:

- I. Proponer el programa anual de cursos y talleres para la capacitación y actualización del personal de la Contraloría;
- II. Proponer al Presidente, conforme a la disponibilidad presupuestal, el programa de incentivos al trabajo del personal de la Contraloría;
- III. Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas para la capacitación del personal de la Contraloría;
- IV. Proponer el programa de evaluación, permanencia y certificación del personal de la Contraloría;
- V. Proponer la celebración de convenios con las autoridades correspondientes, para impartir cursos de protección civil y primeros auxilios; y,
- VI. Promover servicios bibliotecarios y de Información actualizados de la Contraloría.

Capítulo XVIII Del Comité de Conciliación Laboral

Artículo 49.- El Comité de Conciliación Laboral tendrá por objeto resolver armónicamente los conflictos laborales entre la Contraloría y sus trabajadores, de conformidad con lo que establezca su propio reglamento.

Artículo 50.- El Comité de Conciliación Laboral estará integrado por:

- I. Un Contralor Electoral;
- II. El Secretario Ejecutivo; y,
- III. El Director Jurídico.

Capítulo XIX De los Representantes de los Partidos Políticos

Artículo 51.- Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Estatal Electoral deberán acreditar ante la Contraloría, en términos de la Ley, a sus representantes financieros y a los del Comité de Vinculación para la Prevención y Control de la Legalidad, siendo a éstos últimos, a quienes se les tendrá por reconocida la personalidad para efectos de promover el Juicio de Inconformidad que señala la Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas, en su Título Cuarto, Capítulo II.

Artículo 52.- Los partidos políticos podrán designar representantes para integrar los comités que el Pleno determine, y sustituirlos en cualquier momento.

Artículo 53.- Por cada representante propietario podrán acreditar un suplente.

Artículo 54.- Los representantes acreditados tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho a voz a las sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los comités de que formen parte;
- III. Solicitar sean convocados a las sesiones o reuniones de los comités de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el Orden del Día.
- IV. Solicitar la celebración de sesiones de los comités de que forme parte; y,
- V. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 55.- Los acuerdos o resoluciones que deban hacerse del conocimiento de los partidos Políticos, serán notificados por conducto de su representante acreditado ante el Comité de Vinculación para la Prevención y Control de la Legalidad.

Artículo 56.- La notificación a los partidos políticos será personal en el domicilio oficial del partido político que representa, en caso de que el notificado no se encuentre, se dejará cédula de notificación con la expresión del día y la hora en que se volverá a llevar a cabo la diligencia; en caso de que no se encuentre el representante del partido político en la segunda visita, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en dicho domicilio.

De no encontrar persona alguna en la segunda visita, o ésta se negase a firmar, la notificación de que se trate se publicará mediante estrados, en el domicilio oficial de la Contraloría, surtiendo sus efectos legales a partir del día siguiente en que se haya publicado.

T r a n s i t o r i o s

Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos y publíquese en el Periódico Oficial.

Así lo acordaron y firman los CC. Contralores Electorales Integrantes del Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, con la asistencia del Secretario Ejecutivo de la misma Contraloría, quien da fe y hace constar, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de julio de dos mil cinco.

El suscrito C. Martín Zuart García, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Legalidad Electoral, con fundamento en los artículos 13, fracción XII, de la Ley Orgánica, y 18, fracción XV, del Reglamento Interior, ambos de la Contraloría de la Legalidad Electoral.

Certifica y Hace Constar

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 18 fojas útiles, son reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista; documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta Contraloría de la Legalidad Electoral.

Se expide la presente a los dos días del mes de agosto del año 2005, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Contraloría de la Legalidad Electoral.- Rúbrica